

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 764/2025-GDE

FECHA: 29/08/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6419 – 04 de septiembre de 2025; págs. 4-5.-

**Otorgamiento de horas extras al personal
de la administración central y organismos descentralizados: suspensión
Decreto N° 85/18 – Modificación**

**RÉGIMEN RETRIBUTIVO TRANSITORIO: Agentes
Decreto N° 1108/05 - Modificación**

Viedma, Viernes 29 de Agosto de 2025

Visto: El Expediente N° 218269-S-2025 del Registro del Ministerio de Salud, la ley L N° 2397, L N° 1844, L N° 3487, Ley L N° 3959, Decreto Reglamentario L N° 03/05, Decreto N° 1108/05 y modificatorias, Decreto N° 302/21 y Decreto N° 85/18, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley L N° 2397 faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación del sistema de bonificaciones, de adicionales personales y/o funcionales;

Que la Ley L N° 3959 (reglamentada por Decreto L N° 03/05) establece el Régimen Retributivo Transitorio para el personal escalafonado en las Leyes L N° 1844, L N° 2094, L N° 2593 y L N° 1922;

Que el Apartado “A” del Artículo 8° del Decreto Provincial L N° 03/05, sustituido por Decreto N.º 302/21, define el alcance y base de cálculo para el pago de la “Extensión Horaria” (Hora Extra) para el personal del Ministerio de Salud;

Que el Decreto N° 85/18 de contención del gasto habilita el otorgamiento de Horas extras al personal asistencial que desarrolla tareas dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública, excluyendo al personal que se desempeña en su Administración Central;

Que, por otro lado, el Decreto N° 1108/05 y sus modificatorios dispone adicionales, suplementos y bonificaciones para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio;

Que atendiendo a una necesidad organizativa, operativa y funcional, resulta necesario incrementar la capacidad de respuesta en diversas áreas del Organismo Central de Ministerio de Salud;

Que a fin de asegurar que el organismo central cumpla adecuadamente con sus funciones esenciales, evitando interrupciones o retrasos en servicios sensibles o estratégicos para la población, se prevé como herramienta excepcional la autorización de horas extraordinarias;

Que, asimismo, deviene necesario adecuar los montos vigentes de adicionales y suplementos, e incorporar nuevos conceptos retributivos, a fin de reconocer de forma más justa y eficiente las tareas, funciones y condiciones laborales del personal del Organismo Central del Ministerio de Salud, en particular los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio previsto en la Ley L N° 1844, fortaleciendo así los mecanismos de incentivo, permanencia y desempeño, en el marco de la mejora continua de las políticas de gestión de recursos humanos;

Que obra autorización de los Señores Ministros de Salud y de Hacienda de la Provincia de Río Negro;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría Legal y Técnica, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N.º 03156-25;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Incisos 1) y 5) de la Constitución de la Provincia de Río Negro;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1º.- Modificar a partir del 1 de septiembre de 2025 el artículo 1º del Decreto N° 85/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Queda suspendido a partir del 1 de marzo de 2018 el otorgamiento de horas extra al personal de la administración central y organismos descentralizados, quedando exceptuado solamente el personal asistencial que desarrolla tales tareas en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública y en Hospitales o Centros de Salud dependientes del mismo, como así también el personal que se desempeñe en la administración central del Ministerio de Salud.

Las horas extras realizadas durante el año 2018 por el personal asistencial no podrán superar en ningún caso las realizadas en el ejercicio 2017 en cada período mensual. Para aquellos agentes que hubieran percibido en forma habitual el pago de horas extras durante el año 2017, las áreas de Recursos Humanos de cada organismo deberán analizar las tareas por ellos realizadas y proponer, en caso de corresponder, el pago de un adicional por responsabilidad y función en reemplazo del pago de horas extras.”.

Artículo 2º.- Facultar a la Secretaría de la Función Pública a reglamentar el procedimiento de liquidación de horas extras.

Artículo 3º.- Sustituir a partir del 1 de septiembre de 2025 el Inciso A.12.1 del Decreto N° 1108/05 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“a.12.1. Adicionales de Organismo Central:

a.12.1.1 Coordinador Provincial: podrá ser percibido por el agente que preste servicios como coordinador que cumpla funciones jerárquicas a nivel provincial y cuente con personal a cargo dentro del Área organizativa del Organismo Central, el mismo consistirá en la suma fija de pesos seiscientos cincuenta mil (\$650.000,00).

a.12.1.2 Coordinador Zonal: Podrá ser percibido por el agente que preste servicios como coordinador que cumpla funciones específicas en las distintas zonas sanitarias, el mismo consistirá en la suma fija de pesos quinientos mil (\$500.000,00).

a.12.1.3 Jefatura de Departamento: Podrá ser percibido por el agente que preste servicios como jefe que cumpla funciones dentro del área organizativa del Organismo Central, el mismo consistirá en el pago de una suma fija de pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000,00).

a.12.1.4 Adicional sector derivaciones: Podrá ser percibido por el agente dependiente del Organismo Central que preste servicios de manera rotativa en el área de Derivaciones dependiente de Auditorías Médicas, cuya función se circunscriba a la disponibilidad y responsabilidad para gestionar toda derivación solicitada en situaciones de urgencia o necesidad asistencial fuera de la jornada laboral habitual. El mismo consistirá en el pago de una suma fija de pesos seiscientos cincuenta mil (\$650.000,00).”.

Artículo 4º.- Establecer que los adicionales previstos en el Inciso A.12.1 del Decreto N° 1108/05 y sus modificatorias son incompatibles con la percepción de horas extras.

Artículo 5°.- Establecer que la percepción de los adicionales previstos en Inciso A.12.1 del Decreto N° 1108/05 y sus modificatorias podrán ser compatibles con los adicionales previstos en el Decreto 300/19.

Artículo 6°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda.

Artículo 8°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Thalasselis.- Sánchez.